



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2021

visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. No se accede a adicionar y aclarar el auto que antecede, como quiera que no existe mérito, tenga en cuenta el memorialista que los dineros tal y como se ordeno en auto del 10 de agosto de 2021 se entregaran únicamente al extremo demandante, en atención a que en este proceso no se encuentra reconocida una cesión de derechos litigiosos, medidas cautelares en proceso de sucesión o sucesión procesal en firme, lo anterior amen del 21 de mayo de 2021.
2. Proceda la secretaría a elaborar los oficios de rigor.
3. No se accede a ordenar la cancelación de la hipoteca, toda vez que el proceso aquí tramitado es un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real en el cual se libraron los oficios de embargo sobre el predio hipotecado y de los cuales se ordenaron los oficios de desembargo, el levantamiento de citada hipoteca es un tramite entre el acreedor y el deudor y de no lograrse debe iniciarse un proceso de distinta naturaleza al de ejecución por sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2019-866

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 135 Hoy 1
de octubre de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

946dc166cbdfec31757461bd97627ff7e655786ec9bb0ed00c50436df734ac56

Documento generado en 30/09/2021 03:57:29 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**